El Protocolo de Respuesta a la Emergencia, es una guía que indica en dónde nace y qué proceso debe seguir de manera ordenada la respuesta institucional, ante toda contingencia –de origen natural o antropogénico- potencialmente peligrosa:

**Protocolo de respuesta ante la emergencia de Fenómenos**

**Perturbadores Naturales y Antropogénicos**



El ámbito municipal, como primer respondiente;

El ámbito de protección civil del estado, como la entidad responsable del diseño e instrumentación de las políticas públicas estatales en la materia.

El ámbito del Comité Estatal de Emergencias, como la instancia colegiada que reúne a todos los integrantes del Consejo Estatal y, especialmente, a aquellos que, por sus atribuciones y competencias, estén o deban estar directa o indirectamente vinculados a la atención de la emergencia.

El Protocolo, considera las disposiciones legales –federales y estatales- que norman y guían los esfuerzos de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno de forma articulada y coordinada.

El Protocolo, compete al ámbito municipal como primera instancia de respuesta, cuando es la primera autoridad en conocer la situación de emergencia, describe bajo qué circunstancia la responsabilidad de la atención recae en la respectiva **Unidad Municipal de Protección Civil**; cuándo debe hacerse cargo el Consejo Municipal, así como el momento en el que la capacidad municipal se ve rebasada y debe intervenir el Gobierno Estatal, a través de Protección Civil y Bomberos del estado de Jalisco

Protección Civil del Estado, describe el proceso que sigue la atención de la emergencia, teniendo a la PCyBEJ como el responsable de las políticas públicas del ramo a nivel estatal; y las fases de monitoreo, evaluación del riesgo, activación de la respuesta ante la emergencia y la coordinación de tareas de, PCyBEJ incluyendo la emisión de avisos y alertamiento, dirigidos tanto a la población, como a las autoridades municipales involucradas. Indica el deber de mantener debidamente informado al C. Gobernador, tanto de la evolución del fenómeno perturbador, así como de la respuesta que se dé al evento, como si ésta rebasa o no la capacidad de PCyBEJ para gestionar y reducir el riesgo por sí sola hasta dar por terminada la emergencia.

“La primera instancia de respuesta ante la presencia de un agente perturbador corresponde a las autoridades municipales, así como a las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de la situación de emergencia en su respectiva demarcación territorial”.

En el ámbito del Comité Estatal de Emergencias, traza el proceso de activación e instrumentación de la respuesta institucional a partir de la instalación del Comité ordenada por el Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil. Ello ocurre en el momento en el que, de la evaluación del riesgo resulta necesaria la intervención de todo el sector público – de los tres órdenes de gobierno- o, por lo menos, de aquellas entidades y dependencias directa o indirectamente involucradas en la atención de la emergencia, cuando ésta supone un riesgo a la salud e integridad de la población, su patrimonio, la infraestructura física o el entorno y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado define a una emergencia como una “situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador”, esto es, una emergencia se considera como todo evento repentino o previsible que pueda causar afectación sobre un sistema urbano-rural. La gravedad de las consecuencias sobre la seguridad de la población y su salud, así como del medio ambiente, depende de la rapidez y eficacia de la respuesta. Una acción oportuna puede evitar o reducir el riesgo y que un evento escale hasta el punto de convertirse en desastre.

El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de acciones ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador **natural o antropogénico**. Sus atribuciones son, entre otras:

* Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;
* Realizar el monitoreo constante de la evolución del fenómeno perturbador;
* Definir el Plan de Acción que proceda de acuerdo con sus lineamientos de operación;
* Mantener informado de manera permanente al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales de las zonas potencialmente afectables sobre la evolución del fenómeno perturbador para apoyar la toma de decisiones en la presencia **de LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES**
* Alertar oportunamente a la población, incluyendo las recomendaciones de prevención y de protección civil que en su caso correspondan;
* Coordinar las tareas para la continuidad de operaciones y, en su caso, la recuperación de los servicios estratégicos;

**Consejos Municipales de Protección Civil**

En cada uno de los municipios del Estado se establece un Sistema de Protección Civil, y al inicio de cada periodo constitucional se debe instalar el **Consejo Municipal de Protección Civil** que será el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal; está integrado por el Presidente Municipal, quien lo Preside; un Secretario Ejecutivo, que será el edil encargado de la materia; un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal; los Ediles del Ayuntamiento; a invitación del Presidente podrán participar el Tesorero, el Secretario del

Ayuntamiento, los directores municipales y los titulares del Consejo

Municipal, el titular del órgano interno de control; las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios. La Unidad Municipal de Protección Civil es la responsable de asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio, implementar la primera respuesta ante la presencia de un fenómeno perturbador y, en su caso, coadyuvar en la coordinación de la operación de los refugios temporales o albergues.